



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que el apoderado de la parte activa mediante memorial solicita se ordene seguir adelante la ejecución manifestando que los demandado fueron notificados mediante correo electrónico en fecha del 24 de agosto de 2020 donde se observa la certificación expedida por la empresa REDEX sin que arrimara los documentos cotejados enviados. Posteriormente el apoderado envía otra solicitud en el que solicita nuevamente se ordene seguir adelante la ejecución en tanto los demandados fueron notificados en la dirección física de los demandados, esto es, calle 4 No. 10-B1 apartamento 102 en el barrio la Francia de esta ciudad con el acuse de ser recibida el 31 de agosto de 2020 bajo las normas del Decreto 806 de 2020 donde efectivamente se evidencia que le fueron enviados el escrito de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

Los demandados no se pronunciaron y el tiempo hábil para ello ha terminado. Pendiente de seguir adelante la ejecución. **Sírvase proveer, Manizales 14 de octubre de 2020.**

**FRANCISCO CARRACO VELÁSQUEZ**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandados:	COMERCIALIZADORA DEL EJE S.A.S NATALIA ALZATE GOMEZ
Radicado:	170014003010-2020-00244-00
Interlocutorio:	

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 10 de julio de 2020 y por auto fechado el 10 de agosto del 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 359139647
CAPITAL:	\$110'311.000
DEUDORES:	COMERCIALIZADORA DEL EJE S.A.S. NATALIA ALZATE GONZALEZ
BENEFICIARIO:	BANCO DE BOGOTA
FECHA DE CREACION:	21 DE NOVIEMBRE DEL 2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	72 CUOTAS MENSUALES

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

Los demandados fueron notificados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, mediante notificación personal que le fuera remitido a la dirección aportada en la demanda, sin embargo y en los términos establecidos por el despacho, no contestaron la misma ni propusieron excepciones, tampoco pagaron la obligación adeudada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **\$ 5.400.000** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCO DE BOGOTA** identificado con N.I.T. 860.002.964-4 y en contra de **COMERCIALIZADORA DEL EJE S.A.S.** identificada con N.I.T. 900.620.054-2 representada legalmente por **NATALIA ALZATE GONZALEZ** identificada con C.C. 24.334.776 y **NATALIA ALZATE GONZALEZ** identificada con C.C. 24.334.776, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$5.400.000**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 117 del 15 de octubre del 2020</p> <p><b>FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ. Secretario</b></p>
--

MPM

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c05764fa622df596dc2297ab29cd31f470f808bf44c356712bb46b267c021f  
3b**

Documento generado en 14/10/2020 05:10:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**